

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/964/2022

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a treinta de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/964/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163422000059**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en tres de octubre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veinte de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/964/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, para que en el plazo

de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, diez de enero de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- a) documento oficial u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 3/4 de tiempo a meza lopez karla guadalupe el dia 18 de junio de 2021*
- b) documento oficial u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 1/2 de tiempo a ramirez olvera benjamin el dia 18 de junio de 2021*
- c) documento oficial, u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 1/2 tiempo a torres moreno jorge ernesto el dia 20 de septiembre de 2021*
- d) documento oficial, u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 1/2 de tiempo a herrera dueñez enrique el dia 4 de octubre de 2021*
- e) documento oficial, u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 1/2 tiempo a ledon ballesteros gilberto el dia 12 de marzo de 2021*
- f) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 1/2 de tiempo a garcia salaiza ana lidia el dia 16 de agosto de 2016*
- g) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 1/2 de tiempo a reyes alipo martha fabiola el dia 18 de enero de 2020*
- h) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 3/4 de tiempo a gomez espinoza jesus el dia 31 de diciembre de de 2011*
- i) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 3/4 de tiempo a mungarro jacinto alejandro el dia 4 de febrero de 2020*
- j) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C tiempo completo a salazar trillas jesus ramon el dia 8 de octubre de de 2012*
- k) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C tiempo completo a heredia ruiz ramon armando el dia 10 de septiembre de 2012*
- l) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular A 3/4 de tiempo a vega mora zarela annet el dia 16 de agosto de 2016*
- m) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular A 3/4 de tiempo a santiago espinoza nancy guadalupe el dia 20 de octubre de 2018*
- n) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor*

titular B 3/4 de tiempo a limon campaña abraham el dia 13 de agosto de 2011

ñ) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 3/4 de tiempo a machado ibarra sergio hugo el dia 20 de octubre de 2008

o) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado C 3/4 de tiempo a vazquez armas felix el dia 16 de agosto de 2009

p) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 1/2 de tiempo a diaz rivera christopher el dia 16 de agosto de 2009

r) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 1/2 de tiempo a ceja rodriguez hector noe el dia 5 de marzo de 2020" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“



ESCRITO

Mexicali, B.C., a día 30 de septiembre de 2022
DPEE-132/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

30 SEP 2022

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENLACE CECYTE B.C.
PRESENTE. –

ATN'. LIC: ALFONSO MARTINEZ REYES.
SOCIAL
JEFE DEL DEPTO. JURIDICO DE CECYTE BC.

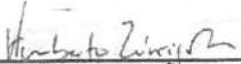
Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente se da cumplimiento a la solicitud realizada por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), con folio 021163422000059, en la cual se requiere información de competencia de este departamento.

En atención a la solicitud referida, adjunto al presente como Anexo 1 la información solicitada.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo, y agradeciendo de antemano la atención al presente.

ATENTAMENTE

"Educación para la vida y el trabajo"


LIC. HUMBERTO ZURIGA MORENO
JEFE DE DPTO. DE PLANEACIÓN DE
ESTRUCTURAS EDUCATIVAS



Anexo 1

SOPORTE DOCUMENTAL	DOCENTE	PLAZA	FECHA
ESCRITO DG-020/2021 Y MOVIMIENTO DE PERSONAL	MEZA LOPEZ KARLA GUADALUPE	ASOCIADO B 3/4	18/06/2021
ESCRITO DG-013/2021 Y MOVIMIENTO DE PERSONAL	RAMIREZ OLVERA BENJAMIN	TITULAR "B" ½ T	18/06/2021
ESCRITO DG-033/2021 Y MOVIMIENTO DE PERSONAL	TORRES MORENO JORGE ERNESTO	TITULAR C 1/2	20/09/2021
ESCRITO DG-036/2021 Y MOVIMIENTO DE PERSONAL	HERRERA DUÑEZ ENRIQUE	TITULAR C 1/2	4/10/2021
ESCRITO DG-099/2021	LEDON BALLESTEROS GILBERTO	TITULAR C 1/2	12/03/2021
NOMBRAMIENTO (PROMOCION POR RESULTADO EXCELETE SPD)	GARCÍA SALAIZA ANA LIDIA	TITULAR B 1/2	16/08/2016
NOMBRAMIENTO UASICAMM.	REYES ALIPO MARTHA FABIOLA	ASOCIADO B 1/2	18/01/2020
NOMBRAMIENTO	GÓMEZ ESPINOZA JESÚS	TITULAR C 3/4	31/12/2011
DG-053/2012	MUNGARRO JACINTO ALEJANDRO	TITULAR B 3/4	04/02/2020
DG-028/2019 Y NOMBRAMIENTO	SALAZAR TRILLAS JESÚS RAMÓN	TITULAR C TIEMPO COMPLETO	08/10/2012
NOMBRAMIENTO	HEREDIA RUIZ RAMÓN ARMANDO	TITULAR C TIEMPO COMPLETO	10/09/2012
NOMBRAMIENTO (PROMOCION POR RESULTADO EXCELETE SPD)	VEGA MORA ZARELA ANNET	TITULAR A 3/4	16/08/2016
NO EXISTE MOVIMIENTO EN LA FECHA INDICADA	SANTIAGO -ESPINOZA NANCY GUADALUPE	TITULAR A 3/4	20/10/2018
DG-021/2011 Y NOMBRAMIENTO	LIMON CAMPAÑA ABRAHAM	TITULAR B 3/4	13/08/2011
DICTAMEN DE LA COMISION DE EVALUACION	MACHADO IBARRA SERGIO HUGO	TITULAR B 3/4	20/10/2008
NOMBRAMIENTO	VÁZQUEZ ARMAS FÉLIX	ASOCIADO C 3/4	16/08/2009
MOVIMIENTO DE PERSONAL	DIAZ RIVERA CHRISTOPHER	ASOCIADO B 1/2	16/08/2009
DICTAMEN DE COMISION DE EVALUACION Y ESCRITO DAF-074/2020	CEJA RODRIGUEZ HÉCTOR NOÉ	ASOCIADO B 1/2	05/03/2020

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"el ente solo entrego un soporte documental y la descripción del mismo y lo solicitado fue la entrega del documento oficial u oficio de dichos nombramientos, incumpliendo de esta manera con la entrega de información." (Sic).

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, veamos.

Respecto a los archivos que integran el recurso de revisión, se advierte que en respuesta primigenia el Sujeto Obligado se limita a remitir cuadro de texto en anexo uno, con la relación que da identidad a los oficios solicitados, cuadro que contiene cuatro columnas identificadas como soporte documental, docente, plaza y fecha.

Respecto a lo requerido y el agravio esgrimido se concluye que los oficios fueron únicamente identificados sin que de constancias de adviertan los mismos.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el **criterio con clave de control SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendieron los requisitos que le corresponden a la elaboración de las versiones públicas. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que entregue los oficios requeridos en la solicitud con folio **021163422000059**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que entregue los oficios requeridos en la solicitud con folio **021163422000059**.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/964/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.